

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	--	--

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso de pertenencia informándole que la etapa previa de calificación de la demanda, que trata el artículo 12 de la ley 1561 del 2012 ha terminado y no se evidenció ninguna causal de exclusión de las previstas en el artículo 6 de la misma ley. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas 05 de agosto de 2020.**


FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	DECLARACION DE PERTENENCIA
Radicado:	17001-40-03-010-2019- 00688- 00
Demandante:	JOSE JOAQUIN PAMPLONA RINCON
Demandados:	PERSONAS INDETERMINADAS
Interlocutorio:	810

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Juzgado a la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Pretende la parte actora que mediante sentencia se declare que el demandante adquirió por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el inmueble ubicado en la calle 64 No. 42-45 sector de Villa Kempis en la ciudad de Manizales, identificado con ficha catastral No. 01-04-00-00-0590-0006-0-00-00-0000 cuyos linderos son: por el NORTE predio 01-04-00-00-0590-0005-0-00-00-000 en 15.1 metros. ORIENTE: predio 01-04-00-00-0590-0003-0-00-00-000 en 25.0 metros SUR: predio 01-04-00-00-0590-0007-0-00-00-000 en 15.6 metros OCCIDENTE: calle 6ª en 25.5 metros con numeral predial 01-04-00-00-0590-006-0-00-00-000.

Así mismo, que como consecuencia de lo anterior, se ordene su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales.

Por último, solicita que se emplace a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso.

Del estudio preliminar realizado acorde con el artículo 12 de la ley 1561 del 2012, se pudo evidenciar que el bien a usucapir no se encuentra en ninguna causal de exclusión de las previstas en el artículo 6 de la misma ley.

La parte actora ejerció su derecho de postulación, al asesorarse de apoderado judicial para que la represente. Este Despacho es el competente para conocer del asunto, según el art 17 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos respecto del inmueble a usucapir, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 inciso 4 del artículo 14 de la ley 1561 del 2012.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	--	--

Por reunir los requisitos del artículo 108 del Código General del Proceso, se dispondrá el emplazamiento de las demás personas indeterminadas, la cual se realizará conforme a lo establecido por el decreto legislativo 806 del 2020.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación Curador Ad-Litem si a ello hubiere lugar, que represente a los indeterminados, conforme al numeral 4 del artículo 14 de la ley 1561 del 2012.

El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la valla deberá contener los datos determinados en el numeral 3 del artículo 14 de la ley 1561 del 2012.

Toda vez que no existe folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de posesión, no se ordenará la inscripción de la demanda en le mismo.

Se ordena informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones conforme los dispone el inciso segundo del numeral 2 del artículo 14 de ley 1561 del 2012.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales - Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** promovida por **JOSE JUAQUIN PAMPLONA RINCON** identificado con C.C. 10.214.292 de Manizales y en contra **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso Verbal Especial para otorgar títulos, de conformidad con lo establecido en la ley 1561 del 2012.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, conforme al numeral 2 del artículo 14 de la ley 1561 del 2012.

CUARTO: Para efectos del emplazamiento de las personas indeterminadas y las que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, se ordena a la parte actora dar aplicación a lo contenido en el numeral 3 del artículo 14 de la ley 1561 del 2012, es decir, a la instalación de la valla en la forma y términos allí indicados.

QUINTO: Por reunir los requisitos del artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, la cual se realizará conforme a lo establecido por el decreto legislativo 806 del 2020.

Surtido el emplazamiento, se procederá a la designación Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar, que represente a los indeterminados, conforme al numeral 4 del artículo 14 de la ley 1561 del 2012.

Las personas que concurran al proceso en virtud del emplazamiento, podrán contestar la demanda dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que aquel quede surtido. Las que se presenten posteriormente, tomarán el proceso en el estado en que lo encuentren.

SEXTO: ORDENAR informar sobre la existencia de este proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la personería municipal o distrital para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones conforme lo dispone el inciso tercero del numeral 2 del artículo 14 de la ley 1561 del 2012. Expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS -</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 71 del 06 de agosto del 2020</p> <p>FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ Secretario</p>
--